

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: KOREA TRADE INSURENCE CORPORATION.
Demandado: INDUSTRIAS METALICAS J. B LIMITADA I.M.J.B
(AHORA INDUSTRIAS METALICAS J. B S.A.S.)
Radicado: 2020- 364

De conformidad con lo manifestado con respecto al incumplimiento del acuerdo, conforme a lo dispuesto en auto de esta misma fecha y reunidos los requisitos del art. 599 Y 593 del C. G del P., se Dispone:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que le pertenezcan a la demandada, que tenga en cuenta de ahorro y corrientes o/a cualquier título en el BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese por secretaría oficio indicándole que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, advirtiéndole la inembargabilidad de las cuentas de ahorros, hasta el monto de **\$39.977. 578, según** Circular 59 de octubre 6 de 2021 la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de octubre de 2021. Adviértase igualmente sobre las consecuencias en caso de incumplimiento (núm. 10 art. 593 del CGP),

LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 1.600.000.000.

2.- Decretar el embargo de los créditos o acreencias que, a cualquier título, adeuden GENERAL MOTOR COLMOTORES S.A. y la sociedad HINO MOTORS MANUFACTURING COLOMBIA S.A.S, a la sociedad demandada INDUSTRIAS METALICAS J. B LIMITADA I.M.J.B (AHORA INDUSTRIAS METALICAS J. B S.A.S.

Líbrese por secretaría oficio con destino al pagador respectivo, en los términos del numeral 4 del art. 593 del C. G. de P., quien deberán informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se les hubiere comunicado y si se les notificó antes

alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

Adviértase igualmente que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a nombre de este Juzgado y para el presente proceso. Limitándose la medida a la suma de \$ 1.600.000.000.

A estas medias se limitan los embargos solicitados, hasta tanto, no se tenga conocimiento de las aquí decretadas (inciso 2 art. 599 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'H' or 'M' shape with a horizontal line extending to the left and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez